



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 13 85 DE 2024

(13 AGO 2024)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuaní, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, así como en el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "*sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce los derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas, son competencia de este último.

10.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA COMUNIDAD

1.- Que el pueblo Sikuani ha habitado históricamente en la región de los Llanos Orientales del país, principalmente en los departamentos del Meta, Vichada, Arauca, Casanare, y Guaviare. La comunidad indígena de Tsawilonia se estableció en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, donde actualmente residen 74 familias y 312 personas. (Folio 116 reservo)

2.- Que la comunidad indígena Sikuani de Tsawilonia preserva una gran variedad de prácticas culturales, entre estas destacan la medicina tradicional y el conocimiento de la naturaleza. Los curanderos utilizan el yopo en sus rituales para sanar y adivinar. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la transmisión de conocimientos sobre la

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

agricultura, el uso de plantas medicinales y la elaboración de artesanías como canastos. (Folio 114 reverso)

3.- Que en la comunidad indígena Sikuani de Tsawilonia, el cabildo es la base de la organización social y política. Está encabezado por el gobernador Ramón Estrada y compuesto por siete capitanes, alguaciles y guardias indígenas, así como médicos tradicionales. Este cabildo trabaja en la preservación de las tradiciones y en la gestión del territorio y recursos de la comunidad. (Folio 113 reservo)

4.- Que la comunidad indígena de Tsawilonia basa su economía en la agricultura de subsistencia, cultivando productos como yuca, plátano, y maíz en conucos. Además, se dedican a la pesca y la elaboración de artesanías. La comunidad enfrenta desafíos en la seguridad alimentaria debido a su reciente establecimiento en el territorio y está buscando apoyo gubernamental para mejorar sus condiciones de vida. (Folios 120 reverso a 122)

5.- Que con la constitución del resguardo indígena Sikuani de Tsawilonia en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 74 familias y 312 personas. Este proceso garantizará la protección de su territorio, sus prácticas culturales y mejorará sus condiciones socioeconómicas. (Folios 178 a 211)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que el 03 de diciembre de 2016 el señor Ramón Estrada Lara, autoridad indígena del territorio ancestral presentó solicitud de reconocimiento de territorio ancestral indígena de las comunidades Tsawilonia, Wewelianai y Muco, ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, bajo radicado No. 20186200245372 del 14 de marzo de 2018, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto 2333 de 2014, cuyas actuaciones reposan en el expediente interno No. 201851008299800021E (Folio 17 a 19).

2.- Que el 24 de mayo de 2018 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT emitió el Auto No. 006 por medio del cual se ordenó la visita técnica que trata el artículo 2.14.20.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, fijando para el inicio de esta actividad el 25 de junio de 2018 en aras de levantar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESEJTT) en el marco de la solicitud de protección de los territorios poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades indígena de Tsawilonia, Wewelianai y Muco. La visita a la comunidad se realizó del 25 al 30 de junio de 2018 y se levantó la respectiva acta la cual obra en el expediente (Folios 25 a 28).

3.- Que la Comisión Nacional de Territorio Indígenas -CNTI-, en representación de las comunidades indígenas Iwitsulibo, Barrulia, San Rafael Warrojo y **Tsawilonia** instauró acción de tutela en contra de varias entidades del orden nacional, regional y local, entre ellas la ANT, *"por la posible violación de sus derechos fundamentales al territorio, a la protección de territorios ancestrales y tradicionales, a la propiedad colectiva, a la autonomía, a la autodeterminación, a la diversidad étnica y cultural, a la vida digna, al debido proceso administrativo, a la reparación integral, a la seguridad alimentaria, a la vivienda adecuada, al mínimo vital y al trabajo rural"*¹, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Adolescentes de Bogotá (Folios 29 a 72).

4.- Que en primera instancia, el juzgado de conocimiento negó la acción de tutela por improcedente. En ese sentido, los accionantes impugnaron dicho fallo y en segunda instancia el *ad quem* resolvió revocar la providencia y concedió el amparo a los derechos fundamentales invocados por las comunidades. En lo particular, en cabeza de la ANT se profirieron dos órdenes, a saber (Folios 29 a 72):

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Asunto Penales para Adolescentes, Sentencia del 15 de noviembre de 2022, rad. 110013118001202200185 02.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

"Cuarto. Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, si aún no lo ha hecho, en el término de tres (3) meses resuelva la medida de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la Comunidad Iwitsulibo -expediente 201851008299800007E-, y que la notifique.

Quinto. Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, si aún no lo ha hecho, en el término de seis (6) meses resuelva las medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de las Comunidades San Rafael de Warrojo y Tsabilonia – expedientes 201951008299800007E y 201851008299800021E-, y que las notifique".

5.- Que en cumplimiento de la orden, se convocó a las autoridades de las comunidades indígenas en mención a un espacio de diálogo y concertación el 19 de abril de 2023, para presentar y analizar alternativas de acceso a tierras y a los territorios. A la reunión asistieron representantes de la Organización Unuma, CNTI y ONIC; funcionarios de la gobernación del Meta, de la alcaldía de Puerto Gaitán, de la Personería Municipal, del Ministerio del Interior, de la Sociedad de Activos Especiales -SAE- y de la ANT (Folios 73 a 75 reverso).

6.- Que en dicha reunión se propuso que los predios identificados con FMI 234-15957 (predio FLOR AMARILLO), FMI 234-16712 (predio GUARATARO) y FMI 234-16713 (predio CHAVILONIA) en tenencia de la ANT, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con una extensión aproximada de nueve mil hectáreas (9.000 ha) y que se encuentran en proceso de extinción de dominio judicial², se entregarían provisionalmente a las cuatro comunidades antes mencionadas, con el fin de suplir la necesidad de tierra; sin embargo, en el ejercicio de los derechos a la autonomía de los pueblos indígenas y a su libre gobernanza, estos decidieron que los predios en cuestión sólo fueran destinados para la comunidad indígena de Tsabilonia -hoy Tsawilonia- (Folios 73 a 75 reverso).

7.- Que por radicado 20236202233622 del 23 de julio de 2023, el señor Ramón Estrada Lara, gobernador para la época, del Cabildo Indígena Tsawilonia, presentó solicitud formal compra de predios y de constitución de resguardo para este territorio (Folios 1 al 2).

8.- Que teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor Ramón Estrada Lara en julio de 2023, en calidad de gobernador de la comunidad indígena Tsawilonia para la adquisición de los tres (3) predios ya referidos, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se resolvió apertura el expediente No. 202351003400900029E del procedimiento de constitución, de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único 1071 de 2015. Por radicado ANT 202350009848261 del 23 de agosto de 2023 se comunicó a la autoridad indígena la apertura del expediente (Folios 3 al 11).

9.- Que paralelamente, para los procedimientos de adquisición de los predios FMI 234-15957 (predio FLOR AMARILLO), FMI 234-16712 (predio GUARATARO) y FMI 234-16713 (predio CHAVILONIA), la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) abrió los expedientes No. 202350003401600388E, 202350003401600389E y 202350003401600390E respectivamente.

10.- Que con el objetivo de recoger información para la elaboración del informe técnico requerido en el marco del procedimiento de adquisición de predios, el grupo de compras de la DAE de la ANT realizó visita técnica del 28 de junio al 2 de julio de 2023, donde se pudo evidenciar que la compra de los predios FLOR AMARILLO, GUARATARO y CHAVILONIA, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 234-15957, 234-16712 y 234-16713, respectivamente, permiten que la comunidad beneficiaria tenga en su dominio un territorio ancestral que contribuye a la pervivencia física y cultural, representado en zonas sagradas para sus miembros y sobre las cuales logran demostrar pertenencia desde la época de la colonia (Folios 198 al 229).

² Ordenado mediante Resolución No. 118 del 12 de abril de 2023 de la SAE.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

11.- Que en el informe de visita se describe que la necesidad de tierra de la comunidad indígena se evidencia en la falta de territorio que les permita ejercer sus actividades propias agropecuarias encaminadas a la garantía de la alimentación y al ejercicio autónomo de sus propias costumbres, como la medicina tradicional, la elaboración de elementos artesanales y la conservación de espacios sagrados que se relacionan con el elemento agua, siendo este el originario de la vida. Por lo tanto, se concluyó, de manera positiva, que la compra de estos tres predios es necesario para dotar de tierra a la comunidad a través del procedimiento de constitución de resguardo indígena (Folios 198 al 229).

12.- Que la ANT realizó la entrega material de los predios a la comunidad indígena Tsawilonia, representada por el señor Ramón Estrada Lara, como consta en acta del 15 de agosto de 2023 (Folios 271 al 282).

13.- Que, una vez revisado el estudio de títulos, los documentos que reposan en el expediente y la cadena traslativa de dominio que figura en los folios de matrícula inmobiliaria, se concluye que es procedente y, por ende, viable jurídicamente que los predios hagan parte del proceso administrativo de constitución de resguardo en favor de la comunidad indígena Tsawilonia, pues cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994 y normas concordantes (Folios 174 al 193).

14.- Que mediante Escritura Pública No. 1783 del 20 de noviembre de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., se protocoliza la compraventa de los inmuebles FMI 234-15957 (predio FLOR AMARILLO), FMI 234-16712 (predio GUARATARO) y FMI 234-16713 (predio CHAVILONIA) por parte de la ANT, en calidad de comprador, a la SAE, en calidad de vendedor; negocio jurídico que fue debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López en las anotaciones No. 15, 13 y 16 respectivamente (Folios 283 al 299).

Que dicha compra se realizó a través de la enajenación temprana de predios pertenecientes al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), la cual se encuentra regulada en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 y en el artículo 61 numeral segundo, literal a) de la Ley 2294 de 2023³.

15.- Que en el desarrollo de los procedimientos de protección de la posesión ancestral y/o tradicional y de adquisición de predios se recolectó información pertinente, útil y suficiente de los predios pretendidos para la constitución del resguardo indígena y, en consecuencia, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante Auto No. 202351000093029⁴ del 12 de octubre de 2023 realizó la incorporación de los documentos al presente procedimiento para continuar con el trámite (Folios 14 al 16).

16.- Que el referido acto administrativo fue comunicado al gobernador indígena y al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio, mediante los radicados No. 202351013200221 y 202351013199831 del 12 de octubre de 2023 respectivamente, y publicado en la página web de la entidad del 13 al 20 de octubre de 2023 (Folios 84 y 85).

17.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Tsawilonia, el cual fue consolidado en febrero de 2024. (Folios 107 al 154 reverso).

18.- Que de acuerdo con los principios de eficacia, economía procesal y celeridad, establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la SDAE de la ANT expidió el Auto No. 20245100014819 del

³ Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

⁴ "Por medio del cual se ordena la incorporación de documentos provenientes de los procedimientos administrativos de adquisición de predios y protección ancestral, al procedimiento administrativo constitución a favor comunidad indígena Chavilonia, localizada en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta"

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

12 de marzo de 2024 para publicitar la actuación administrativa que se adelantó dentro del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Tsawilonia (Folio 157 al 158).

19.- Que el referido acto administrativo fue comunicado al gobernador indígena y al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio, mediante los radicados No. 202451006825291 y 202451006824191 del 9 de mayo de 2024 respectivamente, así como la publicación del Edicto No. 202451000079507 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán del 21 de mayo al 4 de junio de 2024 (Folios 313 al 322 y 340).

20.- Que mediante radicado No. 202462002229232 del 15 de marzo de 2024, el señor Ramón Estrada Lara, representante legal de la comunidad indígena beneficiaria, informó que para efectos legales y para conocimiento de otras entidades, el nombre para el resguardo indígena es "Tsawilonia" (Folio 159).

21.- Que en virtud del artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, se solicitó mediante radicado 202451007298781 del 21 de mayo de 2024 al Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, el concepto previo sobre la constitución del resguardo indígena. (Folio 323).

22.- Que en respuesta, a lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior emitió concepto favorable para la constitución del resguardo indígena Tsawilonia, la cual fue comunicada mediante radicado 2024-2-002105-024584 (Folios 325 al 337).

23.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha 19 de junio de 2024 (Folios 358 al 386 reverso), y la segunda con las capas del Sistema de Información ambiental del Colombia – SIAC (Folios 387 al 390), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1- **Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 19 de junio de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del resguardo indígena Tsawilonia, presenta superposiciones con los siguientes predios:

PREDIO	FMI	PREDIOS SUPERPUESTOS		OBSERVACIONES
		CÉDULAS CATASTRALES	FMI SUPERPUESTOS	
CHAVILONIA	232-16713	505680001000000011104000000000	234-13273	Estos pedios se englobaron en el FMI 232-16713 y se encuentran actualmente cerrados
		505680001000000011105000000000	234-13269	
		505680001000000010085000000000	234-13277	
FLOR AMARILLO	234-15957	505680001000000011106000000000	234-13275	Estos pedios se englobaron en el FMI 232-15957 y se encuentran actualmente cerrados
		505680001000000011108000000000	234-13279	
		505680001000000011107000000000	234-13281	
		505680001000000011109000000000	234-13274	
		505680001000000011110000000000	234-13270	
		505680001000000011112000000000	234-13271	
		505680001000000011113000000000	234-13268	
		505680001000000011114000000000	234-13272	
GUARATARO	234-16712	505680001000000011110000000000	234-13278	Estos pedios se englobaron en el FMI 232-16712 y se encuentran actualmente cerrados
		505680001000000011115000000000	234-13276	

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a una desactualización de los procesos de formación catastral de dichos predios, en especial, a la interoperabilidad

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

catastro-registro, ya que no se incorporó en una única cédula catastral el producto del englobe de los predios.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial, física y jurídica del predio en el territorio.

23.2- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo Tsawilonia, definidos como drenajes dobles el Río Muco, el cual, limita por el norte con toda la pretensión territorial, drenajes sencillos como son el caño Chavilonia, y las quebaradas Morichito, El Refugio, El Viso, Mata Negra, Sabanalarga, El Boral, Jarecuma, entre otros innominados. Así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aproximadamente 29,13% del área total de los predios pretendidos, correspondiente a 2.707 ha + 8076 m²; proporcional a 4,20 % con humedal tipo 1 o permanente y 25,02% con humedal tipo 2 o transitorio.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que: *"la constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta al citado artículo y adiciona una sesión del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y con la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que dentro del proceso de adquisición de los predios susceptibles de constitución, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante comunicación No. 20235008762381 de fecha 23 de junio del 2023, solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA el concepto técnico ambiental y el acotamiento de rondas hídricas del territorio de interés (Folio 263).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado PM. GPO. 1.3.85.23.1834 de fecha 13 de julio de 2023, indicando que:

"[...] el predio presenta diversos cuerpos de agua correspondiente a drenajes sencillos, los cuales suman una longitud aproximada de 147925,2402 metros lineales de igual manera presenta un cuerpo de agua correspondiente a drenaje doble el cual suma una longitud aproximada de 548928,9558 metros lineales y tienen un área de afectación ambiental por ronda hídrica de 1014,4296 ha. Así mismo es importante mencionar que se evidencia una cobertura boscosa con un área aproximada de 968,1694 ha, la cual se encuentra fuera de ronda de protección hídrica y que funciona como área de amortiguación que es de importancia para la dinámica ecológica de las fuentes hídricas con influencia en el predio.

Para la determinación de la ronda hídrica, se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372 <<Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones>>. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota.

Evidenciando lo anterior, se deberá tener en cuenta lo estipulado en la normatividad establecida en el código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974 instaurando lo siguiente:

ARTÍCULO 83 – Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes.*
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres.*
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares.*
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Así mismo, y en concordancia con las fajas de protección hídrica y conservación de bosques, el Decreto Único 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios obligados a:

- 1- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras:*
 - a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) Una faja no inferior a treinta metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;*
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°) [...] (Folios 268 al 270 reverso)*

Que aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

23.3.- Frontera agrícola nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola y la consulta realizada de fecha 1 de julio de 2024 (Folios 387 a 390), se identificó cruce con el 100 % de la pretensión territorial en las siguientes proporciones:

Área de Frontera Agrícola Nacional en 7324 ha + 6845 m² que representa el 78,80% y áreas de Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 1969 ha + 4210 m² representando el 21,20%.

Que de acuerdo a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.4.- Cruce con comunidades étnicas: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, se evidenció que se presentaba un posible traslape con la Reserva Indígena de Awaliba, Corocito, Yopalito, Corozal, Tapaojo, Domo Planas, El Tigre, Iwiwi y Vencedor Pirirí. En ese sentido, por medio del memorando 202451000203053 del 12 de junio de 2024 se solicitó a la DAE información sobre posibles traslapes que pudiera tener la pretensión territorial de la comunidad indígena de Tsawilonia (Folio 341 y reservo).

Que, al respecto, mediante memorando No. 202450000236753 del 1 de julio de 2024 (Folios 387 y 387), la DAE informó que:

*"(...) Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo con la validación por parte de la profesional geógrafa encargada de este asunto, se pudo establecer que, la solicitud de constitución la Comunidad Indígena Tsawilonia, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidad étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidad negras (...)"*

24.- Que las consultas realizadas con las capas del Geovisor SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

24.1- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI): Que de acuerdo con los cruces realizados, se identificó que la pretensión territorial presenta cruce con el DRMI Carimagua, el cual fue declarado mediante el acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.15.09 de 2015 *"Por el cual se declara un área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado de Carimagua de acuerdo a la categorización*

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

establecida en el decreto No. 2372 de 2010 y el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del MAVDT, se delimita el área y se dictan otras disposiciones", esta sobreposición es de aproximadamente el 0,48% correspondiente a 43 ha + 7600 m² (Folios 390).

Que con relación a este cruce existente, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT mediante radicado 20235008762381 de fecha 23 de junio del 2023, solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA el concepto técnico ambiental y el acotamiento de rondas hídricas del territorio de interés. (Folio 263)

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado PM. GPO. 1.3.85.23.1834 de fecha 13 de julio de 2023, indicando que, al desarrollar el respectivo análisis cartográfico, se identifica traslape de siete (7) predios con los límites del área protegida de preservación del DRMI en 43 ha + 7.600 m² correspondiente a 0,5% del predio pretendido (Folios 268 al 270 reverso), información resumida en la siguiente tabla:

N	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE	AREA TOTAL	AREA TRASLAPE (Ha)
1	5056800011106000	Mata Negra Vda Chavilonia	711,90	1,80
2	5056800011108000	Morichito Vda Chavilonia	652,15	4,84
3	5056800011109000	El Boral Vda Chavilonia	645,70	1,64
4	5056800011110000	El Refugio Vda Chavilonia	692,54	7,94
5	5056800011112000	Flor Amarillo Vda Chavilonia	712,58	6,97
6	5056800011114000	El Refugio Vda Chavilonia	716,00	7,43
7	5056800011115000	Guarataro Vda Chavilonia	771,92	13,14
Total				43,76

Esta declaratoria tiene como objetivo mantener la conectividad del DRMI, garantizando la protección del ecosistema del páramo, bosque alto andino, subandinos, la biodiversidad que en ellos se encuentran y todos los recursos naturales del área.

Que, de conformidad con el acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.15.09 de 2015, artículo 4, para el DRMI Carimagua, se adopta el Plan de manejo Ambiental, el cual define la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos:

ZONA DE MANEJO	USO PERMITIDO
Preservación	Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Art 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015)
Restauración	Actividades de recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción, o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidos a recuperar los atributos de la biodiversidad. (Art 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015)
Uso Público- Subzona para a recreación	Actividades de recreación y ecoturismo incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad.
Uso sostenible - Subzonas para el desarrollo	Actividades de producción, extracción, construcción, adecuación, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales, no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría (Art 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

Uso sostenible - Subzonas para el aprovechamiento	Actividades de investigación, monitoreo o educación, el intercambio de saberes la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales, y la comprensión de los valores y funciones naturales sociales y culturales de la biodiversidad
---	---

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 la comunidad indígena Tsawilonia, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución PS-GJ 1.2.6.18.2053 de 2018. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por tratarse de una de la categoría de área protegida establecida en el literal d) del artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único 1076 de 2015, la formalización del territorio indígena en una categoría de área protegida de DRMI no genera conflicto o incompatibilidad.

25.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado Nros. 202451006225801 y 202451007345871 del 17 de abril y 22 de mayo 2024 respectivamente, solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, el certificado de Clasificación y Usos del Suelo e Identificación de Amenazas y Riesgos, y Proyectos de Interés Municipal, sobre los predios objeto de formalización. (Folios 163 al 164 y 324)

Que mediante radicado No. 202461004834682 del 03 de julio de 2024 la Subdirectora Departamento Administrativo de la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, emitió certificado indicando que, de acuerdo al EOT vigente los predios, se encuentran en suelo de usos forestal protector, productivo y agropecuario; en este sentido en su certificado, la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, especifica que los predios presentan en su tipo de uso diferentes características (Folios 391 al 429), así:

ACTIVIDAD	TIPO DE USO	USO
Forestal Protector	Uso Principal	Actividades de conservación y protección ambiental
	Uso Complementario	Viveros, obras de control de erosión e incendios
	Usos Prohibidos	Los que no se han nombrado
	Uso compatible	N/A
Forestal productor	Uso Principal	Actividades de conservación y protección ambiental
	Uso Complementario	Residencial de vivienda campesina, comercio grupo 1, dotacional grupo 1, viveros, obras de control de erosión e incendios, instalaciones básicas para transformación de productos maderables
	Usos Prohibidos	Los que no se han nombrado
	Uso compatible	N/A
Agropecuario	Uso Principal	Actividades de producción agrícola y ganadera
	Uso Complementario	Residencial de vivienda campesina, infraestructura asociada a la producción agrícola
	Usos Prohibidos	Los que no se han nombrado
	Uso compatible	N/A

Que frente al tema de amenazas y riesgos esa misma Subdirección informó que los predios se ubican en zonas de riesgo de sismo categoría Bajo, deslizamiento de medio a bajo, e

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

inundaciones bajo sin deslizamientos, en todos los casos categorizados como de riegos mitigable, sin que ninguna presente una amenaza alta considerable. (Folio 391 al 429).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

• DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 28 de junio al 2 de julio de 2023 mediante la cual se hizo el proceso de compra de los predios a formalizar (Folios 77 al 83) en la comunidad indígena Tsawilonia, ubicada en el municipio de Puerto Gaitán, del departamento del Meta, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad descrita en el ESJTT (Folios 107 al 154 reverso). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena está compuesta por setenta y cuatro (74) familias y trescientas doce (312) personas, de las cuales ciento sesenta y seis (166) mujeres y ciento cuarenta y seis hombres (146).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (Folios 107 al 154 reverso).

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

• SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Que la ANT realizó la entrega material de los predios a la comunidad indígena Tsawilonia, representada por el señor Ramón Estrada Lara, como consta en acta del 15 de agosto de 2023 (Folios 271 al 282).

2.- Que mediante Escritura Pública No. 1783 del 20 de noviembre de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., se protocoliza la compraventa de los inmuebles FMI 234-15957 (predio FLOR AMARILLO), FMI 234-16712 (predio GUARATARO) y FMI 234-16713 por parte de la ANT, en calidad de comprador, a la SAE, en calidad de vendedor; negocio jurídico que fue debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López en las anotaciones No. 15, 13 y 16 respectivamente (Folios 283 al 299).

3.- Que, en la actualidad la comunidad indígena de Tsawilonia ejerce posesión y control sobre el territorio pretendido en constitución, el cual está conformado por tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, discriminados así:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	GUARATARO	234-16712	FISCAL	50568000100011110000 y 50568000100011115000	1431 ha + 3332 m²
2	FLOR AMARILLO	234-15957	FISCAL	50568000100011108000, 50568000100011111000, 50568000100011106000, 50568000100011114000, 50568000100011112000, 50568000100011113000, 50568000100011109000 y 50568000100011107000	5734 ha + 1395 m²
3	CHAVILONIA	234-16713	FISCAL	50568000100010085000, 50568000100011105000 y 50568000100011104000	2128 ha + 6328 m²

4.- Que la porción de territorio con el cual se constituirá el resguardo corresponde a tres (3) predios continuos, los cuales se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, siendo acordes con sus linderos y ubicación espacial, el área total para la constitución del resguardo indígena Tsawilonia es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9294 ha + 1.055 m²)**, según el plano No. ACCTI02350568491 actualizado por la ANT en agosto de 2024, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que el cálculo de áreas y distancias se realizó con el sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

Que el área y la representación en el plano incluye la faja paralela contemplada en el artículo 83 literal d, del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y será descontada una vez la autoridad ambiental competente genere el acotamiento y éste sea protocolizado.

Que la diferencia de área resultante en el predio Chavilonia FMI 234-16713; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (2092 ha + 7834 m2) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (2128 ha + 6128 m2) es de (35 ha + 8494 m2), equivalente al

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuni, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

1.7 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.

Que la diferencia de área resultante en el predio Flor Amarillo FMI 234-15957; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (5670 ha + 4849 m²) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (5734 ha + 1395 m²) es de (63 ha + 6546 m²), equivalente al 1.1 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.

Que la diferencia de área resultante en el predio GUARATARO ÁREA A Y B FMI 234-16712; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (1405 ha + 2566 m²) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (1431 ha + 3332 m²) es de (26 ha + 0766 m²), equivalente al 1.9 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.

5.- Que dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

6.- Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de los predios objeto de este procedimiento, se concluye que son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del resguardo indígena Tsawilonia.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994, establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto Único 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Sikuni de la comunidad indígena Tsawilonia, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica:

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los Núcleos de Alta Deforestación -NAD, contribuyendo a su consolidación territorial, lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

tradicionales (...)" Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

4.-Que, la comunidad indígena Los Tsawilonia se encuentra organizada social y políticamente de acuerdo con los usos y costumbres como pueblo Sikuani, en este sentido le dan un buen uso al territorio promoviendo la función social y ecológica de la propiedad.

5.- Que, en la visita realizada en el marco del procedimiento de compra de predios, con la comunidad se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Tsawilonia, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las setenta y cuatro (74) familias y trescientas doce (312) personas que hacen parte de la comunidad.

6.- Que, la comunidad indígena de Tsawilonia debe empezar a hacer uso del terrotorio en el marco de los usos y costumbres de su pueblo mediante sus ceremonias, rituales y organización social, basados en el cabildo, refuerzan su conexión y compromiso con el cuidado del medio ambiente y la preservación de su cultura.

7.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión total del territorio (9.294 ha + 1.055 m²)				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques de galerías y/o riparios	Conservación y protección	3643 ha + 2999 m²	39,2
Área de explotación por unidad productiva	Complejo de Sabanas, zonas destinadas para conucos y ganadería	Área para la soberanía alimentaria	5576 ha + 4699 m²	60
Área comunal y cultural	Construcción (vivienda y áreas comunales)	Hogar y cultura	46 ha + 4799 m²	0.5
Áreas de uso cultural o sagradas	Bosques, lagunas, ríos, cementerios.	Ritualidades y espiritualidad	27 ha + 8558 m²	0.3
Total			9294 ha + 1055 m²	100

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT-

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Tsawilonia, sobre tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta. El área total del terreno es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS**

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta”

NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9294 ha + 1.055 m²), según el Plano No. ACCTI02350568491 de agosto de 2024.

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	UBICACIÓN	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
GUARATARO	234-16712	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100011110000 y 50568000100011115000	1431 ha + 3332 m²
FLOR AMARILLO	234-15957	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100011108000, 50568000100011111000, 50568000100011106000, 50568000100011114000, 50568000100011112000, 50568000100011113000, 50568000100011109000 y 50568000100011107000	5734 ha + 1395 m²
CHAVILONIA	234-16713	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100010085000, 50568000100011105000 y 50568000100011104000	2128 ha + 6328 m²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recurso Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se constituyen como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad indígena Tsawilonia, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único 1071 de 2015, la administración y el manejo de las

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto Único 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el DUR 1071 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras constituidas con el carácter legal

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a dar al territorio un manejo ambiental adecuado, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Único 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto López, en el departamento del Meta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Único 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. INSCRIBIR el presente acuerdo en los folios de matrícula inmobiliaria: (i) 234-15957 predio FLOR AMARILLO, (ii) 234-16712 predio GUARATARO y (iii) 234-16713 predio CHAVILONIA, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena "Tsawilonia", el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO CHAVILONIA

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

El bien inmueble identificado con nombre **CHAVILONIA** y catastralmente Número predial **50568000100011104000** - **50568000100010085000** - **50568000100011105000**, folio de matrícula inmobiliaria **234 - 16713**, ubicado en la vereda Chavilonia del Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; del grupo étnico **Sikuani**, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 2128 ha + 6328 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 2055066.88 m, E = 5178221.76 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 739.94 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 2055515.96 m, E = 5178701.71 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 2, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 790.75 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 2055190.78 m, E = 5179216.73 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1009.30 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 2055711.76 m, E = 5180007.80 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 1509.73 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 2055123.94 m, E = 5181244.97 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1112.06 metros, aguas arriba, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 2055697.66 m, E = 5181797.10 m, colindando con la margen derecha de Río Muco.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 688.03 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 2055432.23 m, E = 5182265.58 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 546.19 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 2055750.84 m, E = 5182662.14 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 558.17 metros, colindando con la margen derecha del Río Muco, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 2055593.47 m, E = 5183058.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Muco y el predio denominado Flor Amarillo.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3093.93 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N = 2054575.47 m, E = 5182929.66 m, punto número 71 de coordenadas planas N = 2053577.73 m, E = 5182808.51 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 2052521.22 m, E = 5182694.16 m, colindando con el predio denominado Flor Amarillo.

Del punto número 72 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1850.25 metros, colindando con el predio denominado Flor Amarillo, pasando por el punto número 73 de coordenadas planas N = 2051268.58 m, E = 5182731.44 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2050672.09 m, E = 5182751.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

colindancias entre el predio denominado Flor Amarillo y la margen derecha del Caño Chavilonia.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 57 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 948.59 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 2050458.08 m, E = 5182077.63 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1269.14 metros, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 2050814.95 m, E = 5181371.49 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1845.56 metros, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N = 2050651.65 m, E = 5180350.32 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 2050268.32 m, E = 5180099.70 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 61 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2836.36 metros, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N = 2050544.27 m, E = 5179431.76 m, punto número 63 de coordenadas planas N = 2050973.24 m, E = 5179241.40 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 2051095.61 m, E = 5178693.98 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 64 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 455.46 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 2051026.55 m, E = 5178380.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Caño Chavilonia y el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 65 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1177.26 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 2052060.32 m, E = 5178607.75 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 66 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2133.06 metros, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N = 2053088.92 m, E = 5178301.86 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 2054057.70 m, E = 5178017.02 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 68 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 742.89 metros, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 2054640.45 m, E = 5178411.85 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 69 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 514.58 metros, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Enrique Díaz y el Río Muco, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO FLOR AMARILLO

El bien inmueble identificado con nombre **FLOR AMARILLO** y catastralmente Número predial **0568000100011108000 - 50568000100011107000 - 50568000100011111000 - 50568000100011106000 - 50568000100011114000 - 50568000100011112000 - 50568000100011113000 - 50568000100011109000**, folio de matrícula inmobiliaria **234-15957**, ubicado en la vereda Chavilonia del Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; del grupo étnico **Sikuani**, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 5734 ha + 1395 m²;

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 9 de coordenadas planas N = 2055593.47 m, E = 5183058.61 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 639.00 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 2055447.73 m, E = 5183630.01 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 862.60 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 2055931.82 m, E = 5184263.85 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 728.36 metros, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N = 2055728.91 m, E = 5185081.70 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 2054964.31 m, E = 5186081.67 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 2060.39 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 2055020.92 m, E = 5188024.02 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 529.82 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 2054660.08 m, E = 5188378.67 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 615.42 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 2054804.71 m, E = 5188949.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Margen derecha del Río Muco y el predio denominado Guarataro Área B.

Lindero 2: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2192.19 metros, pasando por los puntos número 82 de coordenadas planas N = 2053862.73 m, E = 5188928.99 m, punto número 81 de coordenadas planas N = 2053161.46 m, E = 5188913.12 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 2052613.07 m, E = 5188900.62 m, colindando con el predio denominado Guarataro Área B.

Del punto número 80 se sigue en líneas quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1182.30 metros, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N = 2052590.53 m, E = 5189321.73 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 2052370.26 m, E = 5190030.20 m, colindando con el predio denominado Guarataro Área B.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3619.12 metros, colindando con el predio denominado Guarataro Área B, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N = 2052385.03 m, E = 5190770.76 m, punto número 76 de coordenadas planas N = 2052386.28 m, E = 5191247.26 m, punto número 75 de coordenadas planas N = 2053194.15 m, E = 5191487.01 m, punto número 74 de coordenadas planas N = 2053913.15 m, E = 5191700.39 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 2054677.15 m, E = 5191917.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Flor Amarillo y la margen derecha del Río Muco.

Lindero 3: Inicia en el punto número 20, en línea quebrada, en sentido Sureste en una distancia acumulada de 3422.65 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N = 2054650.17 m, E = 5192834.73 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 2054591.63 m, E = 5193360.92 m, punto número 23 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

coordenadas planas N = 2054184.90 m, E = 5193825.33 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 2053972.96 m, E = 5194308.33 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 684.30 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 2054265.92 m, E = 5194891.96 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 4630.20 metros, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 2053677.52 m, E = 5195356.17 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 2053359.69 m, E = 5196253.77 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1625.87 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 2053382.81 m, E = 5196969.22 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 371.73 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 2053215.24 m, E = 5197152.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Río Muco y el predio denominado Guarataro Área A.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1781.53 metros, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N = 2052349.89 m, E = 5196538.53 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 2051765.71 m, E = 5196117.12 m, colindando con el predio denominado Guarataro Área A.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1865.88 metros, colindando con el predio denominado Guarataro Área A, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N = 2050645.94 m, E = 5196290.46 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 2049923.46 m, E = 5196410.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Guarataro Área A y la margen derecha del Caño Chavilonia.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 44 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 2005.77 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 2049371.79 m, E = 5195475.34 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 872.42 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 2049786.92 m, E = 5194841.40 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2288.64 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N = 2049600.65 m, E = 5194118.82 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 2049403.50 m, E = 5193293.68 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 1121.58 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 2049754.08 m, E = 5192407.46 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 2478.72 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 2048744.00 m, E = 5191547.54 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 6488.77 metros, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N = 2048954.90 m, E = 5190320.09 m, punto número 52 de coordenadas planas N = 2050142.28 m, E = 5190145.67 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 2050859.75 m, E = 5188878.08 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 53 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 7755.96 metros, pasando por los puntos número 54 de coordenadas planas N = 2050726.27 m, E = 5187133.54 m, punto número 55 de coordenadas planas N = 2050694.86 m, E = 5185327.85 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 2050436.24 m, E = 5184038.92 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2401.20 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2050672.09 m, E = 5182751.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Caño Chavilonia y el predio denominado Chavilonia.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 57, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1850.25 metros, pasando por el punto número 73 de coordenadas planas N = 2051268.58 m, E = 5182731.44 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 2052521.22 m, E = 5182694.16 m, colindando con el predio denominado Chavilonia.

Del punto número 72 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3093.93 metros, colindando con el predio denominado Chavilonia, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 2053577.73 m, E = 5182808.51 m, punto número 70 de coordenadas planas N = 2054575.47 m, E = 5182929.66 m, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Chavilonia y la margen derecha del Río Muco, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO GUARATARO ÁREA B

El bien inmueble identificado con nombre **GUARATARO ÁREA B** y catastralmente Número predial, folio de **50568000100011110000** matrícula inmobiliaria **234-16712**, ubicado en la vereda Chavilonia del Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; del grupo étnico **Sikuani**, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 681 ha + 0717 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 16 de coordenadas planas N = 2054804.71 m, E = 5188949.45 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3194.29 metros, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N = 2054866.49 m, E = 5189711.18 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 2055090.06 m, E = 5190676.14 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 2055106.73 m, E = 5191555.22 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 882.85 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 2054677.15 m, E = 5191917.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Río Muco y el predio denominado Flor Amarillo.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

Lindero 2: Inicia en el punto número 20, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3619.12 metros, pasando por los puntos número 74 de coordenadas planas N = 2053913.15 m, E = 5191700.39 m, punto número 75 de coordenadas planas N = 2053194.15 m, E = 5191487.01 m, punto número 76 de coordenadas planas N = 2052386.28 m, E = 5191247.26 m, punto número 77 de coordenadas planas N = 2052385.03 m, E = 5190770.76 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 2052370.26 m, E = 5190030.20 m, colindando con el predio denominado Flor Amarillo.

POR EL SUR:

Del punto número 78, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1182.30 metros, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N = 2052590.53 m, E = 5189321.73 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 2052613.07 m, E = 5188900.62 m, colindando con el predio denominado Flor Amarillo.

POR EL OESTE:

Del punto número 80 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2192.19 metros, colindando con el predio denominado Flor Amarillo, pasando por los puntos número 81 de coordenadas planas N = 2053161.46 m, E = 5188913.12 m, punto número 82 de coordenadas planas N = 2053862.73 m, E = 5188928.99 m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Flor Amarillo y la margen derecha de Río Muco. Lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO GUARATARO ÁREA B

El bien inmueble identificado con nombre **GUARATARO ÁREA A** y catastralmente Número predial, folio de **5056800010001115000** matrícula inmobiliaria **234-16712**, ubicado en la vereda Chavilonia del Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; del grupo étnico **Sikuani**, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 750 ha + 2615 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 29 de coordenadas planas N = 2053215.24 m, E = 5197152.78 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 523.68 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 2053513.54 m, E = 5197564.62 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 2211.39 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 2052737.57 m, E = 5198140.60 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2147.86 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N = 2053406.87 m, E = 5198375.24 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 2053622.97 m, E = 5199116.79 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 964.48 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco. Hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 2053401.64 m, E = 5199757.94 m, ubicado en la margen derecha de la desembocadura del Caño Chavilonia sobre el Río Muco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 1624.03 metros, hasta encontrar el punto número 35 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

coordenadas planas N = 2052730.28 m, E = 5199490.65 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 544.16 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 2052364.02 m, E = 5199847.51 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 2097.93 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 2051567.17 m, E = 5198968.34 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 624.26 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 2051152.32 m, E = 5199113.12 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

POR EL SUR:

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1598.66 metros, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 2050985.20 m, E = 5198497.14 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 2050633.88 m, E = 5198262.51 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1605.15 metros, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N = 2050718.66 m, E = 5197773.56 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 2050903.65 m, E = 5197253.29 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2073.20 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N = 2050381.00 m, E = 5196954.25 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 2049923.46 m, E = 5196410.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Caño Chavilonia y el predio denominado Flor Amarillo.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 44, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1865.88 metros, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N = 2050645.94 m, E = 5196290.46 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 2051765.71 m, E = 5196117.12 m, colindando con el predio denominado Flor Amarillo.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1781.53 metros, colindando con el predio denominado Flor Amarillo, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N = 2052349.89 m, E = 5196538.53 m, hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Flor Amarillo y la margen derecha del Río Muco, lugar de partida y cierre.

OBSERVACIONES:

- La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ID: ACCTI02350568491, con fecha de enero del 2024, levantado por el profesional, Omar Raúl Pineda Pineda Matricula Profesional No. 25335-148728 CND, en julio del 2023, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

- El área y la representación en el plano incluye la faja paralela contemplada en el artículo 83 literal d, del Decreto 2811 de 1974 [con fuerza de ley], por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y será descontada una vez la autoridad ambiental competente genere el acotamiento y éste sea protocolizado.
- La diferencia de área resultante en el predio Chavilonia FMI 234-16713; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (2092 ha + 7834 m2) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (2128 ha + 6128 m2) es de (35 ha + 8494 m2), equivalente al 1.7 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipula do en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.
- La diferencia de área resultante en el predio Flor Amarillo FMI 234-15957; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (5670 ha + 4849 m2) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (5734 ha + 1395 m2) es de (63 ha + 6546 m2), equivalente al 1.1 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipula do en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.
- La diferencia de área resultante en el predio GUARATARO ÁREA A Y B FMI 234-16712; entre la registrada en la escritura 1783 del 20-11-2023 (1405 ha + 2566 m2) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (1431 ha + 3332 m2) es de (26 ha + 0766 m2), equivalente al 1.9 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipula do en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.

2. ENGLOBAR los predios de la presente constitución de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	UBICACIÓN	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
GUARATARO	234-16712	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100011110000 y 50568000100011115000	1431 ha + 3332 m²
FLOR AMARILLO	234-15957	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100011108000, 50568000100011111000, 50568000100011106000, 50568000100011114000, 50568000100011112000, 50568000100011113000, 50568000100011109000 y 50568000100011107000	5734 ha + 1395 m²
CHAVILONIA	234-16713	Puerto Gaitán - Meta	FISCAL	50568000100010085000, 50568000100011105000 y 50568000100011104000	2128 ha + 6328 m²
TOTAL					9294 ha + 1.055 m²

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Tsawilonia. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos en los folios de matrícula que se **APERTURA**. Posteriormente se deberá proceder al **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA TSAWILONIA

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

El bien inmueble identificado con nombre **resguardo indígena Tsawilonia** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Tsawilonia del Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; del grupo étnico **Sikuani**, con código proyecto **N/R**, y código del predio **N/R** levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 9294 ha + 1055 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 2055066.88 m, E = 5178221.76 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 739.94 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 2055515.96 m, E = 5178701.71 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 2, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 790.75 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 2055190.78 m, E = 5179216.73 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1009.30 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 2055711.76 m, E = 5180007.80 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 1509.73 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 2055123.94 m, E = 5181244.97 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1112.06 metros, aguas arriba, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 2055697.66 m, E = 5181797.10 m, colindando con la margen derecha de Río Muco.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 688.03 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 2055432.23 m, E = 5182265.58 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 546.19 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 2055750.84 m, E = 5182662.14 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1197.17 metros, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N = 2055593.47 m, E = 5183058.61 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 2055447.73 m, E = 5183630.01 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 862.60 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 2055931.82 m, E = 5184263.85 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 728.36 metros, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N = 2055728.91 m, E = 5185081.70 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 2054964.31 m, E = 5186081.67 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 2060.39 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 2055020.92 m, E = 5188024.02 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 529.82 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 2054660.08 m, E = 5188378.67 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3809.71 metros, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N = 2054804.71 m, E = 5188949.45 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 2054866.49 m, E = 5189711.18 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 2055090.06 m, E = 5190676.14 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 2055106.73 m, E = 5191555.22 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 4305.49 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 2054677.15 m, E = 5191917.26 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 2054650.17 m, E = 5192834.73 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 2054591.63 m, E = 5193360.92 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 2054184.90 m, E = 5193825.33 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 2053972.96 m, E = 5194308.33 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 684.30 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 2054265.92 m, E = 5194891.96 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 4630.20 metros, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 2053677.52 m, E = 5195356.17 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 2053359.69 m, E = 5196253.77 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1625.87 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 2053382.81 m, E = 5196969.22 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 371.73 metros, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 2053215.24 m, E = 5197152.78 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 523.68 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 2053513.54 m, E = 5197564.62 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 2211.39 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 2052737.57 m, E = 5198140.60 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2147.86 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N = 2053406.87 m, E = 5198375.24 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 2053622.97 m, E = 5199116.79 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 964.48 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Muco. Hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 2053401.64 m, E = 5199757.94 m, ubicado en la margen derecha de la desembocadura del Caño Chavilonia sobre el Río Muco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 1624.03 metros, hasta encontrar el punto número 35 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

coordenadas planas N = 2052730.28 m, E = 5199490.65 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 544.16 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 2052364.02 m, E = 5199847.51 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 2097.93 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 2051567.17 m, E = 5198968.34 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 624.26 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 2051152.32 m, E = 5199113.12 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

POR EL SUR:

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1598.66 metros, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 2050985.20 m, E = 5198497.14 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 2050633.88 m, E = 5198262.51 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1605.15 metros, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N = 2050718.66 m, E = 5197773.56 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 2050903.65 m, E = 5197253.29 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4078.96 metros, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N = 2050381.00 m, E = 5196954.25 m, punto número 44 de coordenadas planas N = 2049923.46 m, E = 5196410.59 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 2049371.79 m, E = 5195475.34 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 872.42 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 2049786.92 m, E = 5194841.40 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2288.64 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N = 2049600.65 m, E = 5194118.82 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 2049403.50 m, E = 5193293.68 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 1121.58 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 2049754.08 m, E = 5192407.46 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 2478.72 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 2048744.00 m, E = 5191547.54 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 6488.77 metros, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N = 2048954.90 m, E = 5190320.09 m, punto número 52 de coordenadas planas N = 2050142.28 m, E = 5190145.67 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 2050859.75 m, E = 5188878.08 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 53 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 7755.96 metros, pasando por los puntos número 54 de coordenadas planas N = 2050726.27 m, E = 5187133.54 m, punto número 55 de coordenadas planas N = 2050694.86 m, E = 5185327.85 m, hasta encontrar el

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

punto número 56 de coordenadas planas N = 2050436.24 m, E = 5184038.92 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2401.20 metros, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2050672.09 m, E = 5182751.76 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 57 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 948.59 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 2050458.08 m, E = 5182077.63 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1269.14 metros, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 2050814.95 m, E = 5181371.49 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1845.56 metros, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N = 2050651.65 m, E = 5180350.32 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 2050268.32 m, E = 5180099.70 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 61 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2836.36 metros, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N = 2050544.27 m, E = 5179431.76 m, punto número 63 de coordenadas planas N = 2050973.24 m, E = 5179241.40 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 2051095.61 m, E = 5178693.98 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia.

Del punto número 64 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 455.46 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Caño Chavilonia, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 2051026.55 m, E = 5178380.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Caño Chavilonia y el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 65 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1177.26 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 2052060.32 m, E = 5178607.75 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 66 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2133.06 metros, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N = 2053088.92 m, E = 5178301.86 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 2054057.70 m, E = 5178017.02 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 68 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 742.89 metros, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 2054640.45 m, E = 5178411.85 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz.

Del punto número 69 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 514.58 metros, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Díaz, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Enrique Díaz y el Río Muco, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Tsawilonia del pueblo Sikuani, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta"

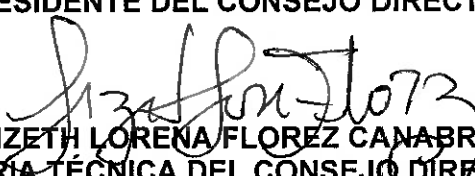
Públicos de Puerto Lopez, departamento del Meta, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLOREZ CANABRIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Luis Heredia Pacheco / Abogado contratista/ SDAE-ANT

Alberto Sandoval Rubiano / Ingeniero Ambiental/ SDAE-ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT

Revisó: Jose Francisco Serna Moncaleano - Líder Grupo de Procesos Agrarios Étnicos - SDAE

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR

William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

